



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND**

NÚMERO 20-05-29-01

ENMIENDA Y REITERACIÓN DE LA ORDEN NO. 20-03-19-02,
AMPLIACIÓN DE LA ENTREGA Y ENVÍO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, el 10 de abril de 2020 y el 6 de mayo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro de Maryland, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud todavía se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en todos los condados de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Para prevenir la propagación del COVID-19 y salvar vidas, es necesario que las personas se abstengan de congregarse y que se cierren algunos establecimientos;
- CONSIDERANDO QUE, Para detener al COVID-19 en Maryland y proteger las vidas de sus habitantes, es necesario controlar la ocupación y el uso de edificios y lugares de reunión;
- CONSIDERANDO QUE, El 27 de mayo de 2020 se emitió una orden de emergencia que prohibía concentraciones y eventos grandes y cerraba los espacios interiores de restaurantes, bares y otros establecimientos similares que venden alimentos o bebidas para su consumo en los locales de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, La venta de alimentos o bebidas para ser consumidos dentro del establecimiento hoy está generalmente prohibida en Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, Las licencias que poseen los fabricantes de bebidas alcohólicas pueden restringir o no permitir la venta y distribución de sus productos directamente a los consumidores para su consumo fuera del establecimiento;

CONSIDERANDO QUE, El consumo de alcohol suele ser un componente de las reuniones y eventos sociales, comunitarios, recreativos, de ocio y deportivos;

CONSIDERANDO QUE, La entrega de bebidas alcohólicas a domicilio, y el requisito de que dichas bebidas se retiren de los locales donde se venden, fomenta el consumo en los hogares o en otros entornos reducidos y menos públicos, lo que contribuye al objetivo de distanciamiento social y fomenta el cumplimiento de las guías del Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y del Departamento de Salud de Maryland (MDH); y

CONSIDERANDO QUE, Para proteger la salud pública, bienestar y seguridad, es necesario suspender el vigor de ciertos estatutos, normas o reglamentos de las agencias del Estado o de las subdivisiones políticas relacionados con la entrega y venta de alcohol;

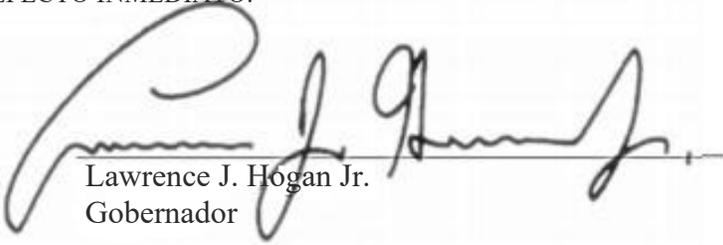
AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

- I. La Orden del Gobernador del Estado de Maryland número 20-03-19-02, de fecha 19 de marzo de 2020, titulada "Ampliación De La Entrega Y Envío De Bebidas Alcohólicas" se enmienda y reitera en su totalidad como se establece en el presente documento.
- II. Los restaurantes, bares, productores de bebidas alcohólicas con licencia del Estado y otras entidades que tengan una licencia estatal o local para producir o vender bebidas alcohólicas ("Minoristas de Bebidas Alcohólicas") podrán hacer entregas o vender a sus clientes para llevar fuera del establecimiento antes de su consumo bebidas alcohólicas en contenedores sellados, estando además sujetos a:
 - a. cualquier recomendación de distanciamiento social del Departamento de Salud de Maryland;
 - b. todos los demás requerimientos legales aplicables, incluso en lo que respecta a las restricciones de venta, el manejo de los registros y la verificación de la edad de los compradores;
 - c. con respecto a los Vendedores de Bebidas Alcohólicas que posean una licencia del Estado, se aplicarán las condiciones impuestas a esas actividades por el Contralor de Maryland (el "Contralor"); y

- d. con respecto a los Vendedores de Bebidas Alcohólicas que posean una licencia local, se aplicará cualquier condición impuesta a dichas actividades por la agencia estatal de expedición de licencias (como se define en la Sección 1-101 del Artículo sobre Bebidas Alcohólicas del Código de Maryland).
- III. Los productores de bebidas alcohólicas con licencia del Estado pueden:
- a. En la medida en que lo permita la legislación vigente y de acuerdo con las condiciones impuestas a esas actividades por el Contralor, servir bebidas alcohólicas a los consumidores para su consumo en espacios dispuestos para dicho fin al aire libre, siempre que:
 - I. todo el personal llevará cubiertas de cara de acuerdo con la Orden del Gobernador del Estado de Maryland No. 20-04-15-01, "Requerimiento del Uso de Cubiertas de Cara en Determinadas Circunstancias y Requerimiento de Implementación de Ciertas Medidas de Distancia Física", de fecha 15 de abril de 2020, y sus posibles enmiendas;
 - ii. los clientes deben estar sentados a 6 pies de distancia como mínimo, excepto las familias que están sentadas juntas;
 - iii. no se permiten grupos de más de 6 personas sentadas juntas, excepto los miembros de la misma familia o convivientes; y
 - iv. las mesas deben limpiarse y desinfectarse entre cada uso de acuerdo con la guía publicada por el CDC y el MDH, y con productos de limpieza que cumplen con los criterios de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos para su uso contra el COVID-19; y
 - b. enviar directamente las bebidas alcohólicas a los consumidores que lo soliciten, siempre que el Contralor haya dado su autorización después de determinar que:
 - i. la entrega puede realizarse de forma segura utilizando los servicios de una empresa de transporte común, de conformidad con otras leyes aplicables; y
 - ii. se pagan todos los impuestos sobre las ventas y los impuestos sobre consumos específicos.
- IV. Esta Orden permanece en vigor hasta después que termine el estado de emergencia y la proclamación de emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

- V. Se suspende por la presente el efecto de cualquier estatuto, norma o reglamento de cualquier agencia del Estado o de cualquier subdivisión política incompatible con esta Orden.
- VI. Si cualquier disposición de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona, entidad o circunstancia es considerada inválida por cualquier tribunal de jurisdicción competente, todas las demás disposiciones o aplicaciones de la Orden permanecerán en vigor en la medida de lo posible sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden son separables.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 29 DE MAYO DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan Jr.
Gobernador